

de otorgárseles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados, seguidamente, los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento de la misma.

Novena.—Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas, si se considera conveniente.

Madrid, 7 de abril de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 916/1965, de 8 de abril, por el que se indulta a Gabriel Hernández Romero del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Gabriel Hernández Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y como autor asimismo de treinta delitos de falsedad, a la de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, cuya sentencia fué casada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, respecto a los delitos de falsedad por estimar sólo la existencia de trece delitos de esta índole, con la subsiguiente condena de seis meses y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Gabriel Hernández Romero del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.991.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.991, promovido por don Bautista García Serquera y otro, contra Orden de este Departamento de fecha 20 de mayo de 1963, desestimatoria del recurso de reposición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Bautista García Serquera y don Francisco Oltra Vidal contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo del año último—de referencia en el cuerpo de la presente resolución—, formulada aquella alegación por el Abogado del Estado, y desestimando también dicho recurso, debemos declarar, como declaramos, que el acto administrativo controvertido es conforme a Derecho, por lo que queda válido y subsistene; absolviendo a la Administración de la demanda. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.136.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.136, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Secundarios del Sur de España», contra Ordenes de este Departamento de fecha 10 de julio de 1962 y 10 de enero de 1963, sobre competencia de este Ministerio para aplicar Reglamentación de Trabajo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Ferrocarriles Secundarios del Sur, S. A.», contra Ordenes de 10 de julio de 1962 y 10 de enero de 1963, sin dilucidar el fondo del pleito, y sin imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas en el término municipal de Vega de Valcarce por las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N.-VI. de Madrid a La Coruña, p. k. 413,000 al 438,870».

Estando incluidas las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N.-VI. de Madrid a La Coruña, p. k. 413,000 al 438,870» en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 y declaradas de urgencia a efectos de expropiación por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, en el término municipal de Vega de Valcarce, cuyos titulares de derechos, vecindad, clase de finca y situación se relacionan a continuación:

Finca número	Titulares
1	D. Colomán González Solís, Ambasmestas, escuela y vivienda. Portela. Arrendatario: Ayuntamiento.
2	D. Manuel García Fernández, Portela, casa vivienda y cuadra. Portela. Arrendatario: D. Victoriano García García.
3	D. Vivente Pérez Santín, Portela, casa vivienda y cuadra. Portela.
4	D. ^a Josefa López García, Portela, casa vivienda y bar. Portela. Arrendatario: D. Miguel Blanco García.
5	D. Santos López, Ambasmestas, cuadra y pajar. Ambasmestas.
6	D. ^a Petra López López, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
7	D. ^a Mercedes Magdalena, Ambasmestas, pajar y ruinas. Ambasmestas.
8	D. Victorio Iglesias López, Ambasmestas, casa vivienda y bar. Ambasmestas.
9	D. ^a María Núñez Carbajo, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
10	D. Joaquín Villanueva Valcarce, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
11	D. Joaquín Villanueva Valcarce, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
12	D. ^a Adela Rodríguez López, Ambasmestas, casa vivienda y almacén. Ambasmestas. Arrendatario: Doña Concepción Paredes.
13	D. ^a Adela Rodríguez López, Ambasmestas, casa vivienda y almacén. Ambasmestas. Arrendatario: Don José Barbas.
14	D. ^a Adela Rodríguez López, Ambasmestas, escuela y vivienda. Ambasmestas. Arrendatario: Ayuntamiento.
15	D. Vicente Fernández Alvarez, Ambasmestas, casa vivienda y cuadra. Ambasmestas.
16	D. ^a Carmen González Alvarez, Vega de Valcarce, casa vivienda y cuadra. Vega de Valcarce. Arrendatario: Don Antonio López Acevedo.
17	D. ^a Rosalía Fernández Pando, Vega de Valcarce, casa vivienda y cuadra. Vega de Valcarce.
18	D. Gaspar Núñez Núñez, Fabero, casa vivienda, Vega de Valcarce. Arrendatario: Don José Muñíos López.

Finca número	Titulares
19	Herederos de Juan Rodríguez, Vega de Valcarce, casa vivienda, garaje patio y carnicería. Vega de Valcarce Arrendatario: Don Gaspar Fernández
20	D Domingo Cereales Ramón, Vega de Valcarce, carnicería, Vega de Valcarce
21	Ayuntamiento, Vega de Valcarce, oficinas. Vega de Valcarce.
22	D.ª Pura Castedo Solo, Vega de Valcarce, casa vivienda, bar y cuadra Vega de Valcarce.
23	D.ª Angustias García Mantarás, Madrid, casa vivienda y ferretería. Vega de Valcarce Arrendatario: Don Alberto Méndez Mantarás
24	D. Marcial Fernández Varela, Ruitelán, casa vivienda y cuadra, Ruitelán.
25	D.ª Amparo Rodil, Sabadell (Barcelona), casa vivienda y cuadra, Ruitelán.
26	D. Gaspar Núñez González, Ruitelán, casa vivienda y cuadra, Ruitelán.

Los titulares relacionados, a los que será notificado el presente edicto en forma reglamentaria, deberán encontrarse en sus respectivas fincas en el momento de proceder a levantar las actas, que dará comienzo en la finca número 1 a las doce de la mañana del jueves 29 de abril del año en curso y a continuación las restantes en el orden establecido.

Dichos titulares afectados, podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa y deberán llevar documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución; si desean actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

León, 7 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.886-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas afectadas por las obras de variante de la carretera de La Florida a Cornellana, en el término municipal de Tineo, provincia de Oviedo.

Con esta fecha el Comisario Jefe de Aguas ha dictado la siguiente Resolución:

Ha sido examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública instruido en esta Comisaría de Aguas a instancia de la Empresa beneficiaria «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», representada por don Eduardo Díaz Río y don Luis Vázquez, solicitando la expropiación de las propiedades y derechos afectados por las obras de variante de la carretera de La Florida a Cornellana, en el término municipal de Tineo, provincia de Oviedo;

Resultando que fué publicada con el anuncio correspondiente la relación individualizada de fincas expropiables en el diario «La Nueva España», de esta capital, el día 14 de enero de 1965, en el número 14 del «Boletín Oficial» de la provincia, del día 19 de enero de 1965; en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, correspondiente al día 22 de enero de 1965, siendo también expuesta la misma relación y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tineo, abriendo así la información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días hábiles pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo han presentado escritos solicitando rectificaciones don Manuel Menéndez Fernández en nombre de la Comunidad de Herederos de don Blas Fernández y doña María Fernández, don Julio Fernández Menéndez, don Anselmo Braña Alba y don Manuel Llanos Riesco. Este último en nombre de su hijo, don José Llanos Rodríguez.

Don Manuel Fernández solicita se rectifique la titularidad que se asigna a las fincas incluidas en la relación con los números 2.010, 2.023 y 2.024, que figuran a nombre de «Herederos de Jesús Fernández», siendo así que la propiedad de dichas fincas pertenece a la Comunidad de «Herederos de Blas Fernández y María Fernández»

Solicita don Julio Fernández Menéndez que la traza de la carretera proyectada se modifique de forma que resulte menos perjudicada la finca de su propiedad incluida en el parcelario con el número 2.036, la cual, al ser cruzada en forma irregular, segrega una parcela de la misma de 31,50 áreas.

La reclamación interpuesta por don Anselmo Braña Alba pone de manifiesto el error padecido al asignar a la finca número 2.084, de su propiedad, una superficie de tres áreas, cuando en realidad su superficie es de ocho áreas.

Por último, don Manuel Llanos Riesco manifiesta que en la finca número 2.015 existe un barracón que pertenece en copropiedad al titular de la finca, don Manuel Parrondo Pertierra y a don José Llanos Rodríguez, solicitando se tenga a este último en cuenta en los futuros trámites del expediente expropiatorio;

Resultando que tomada vista de los escritos de alegaciones presentados por la Empresa beneficiaria, nada objeto a que se acceda a las rectificaciones pretendidas por don Manuel Llanos, don Anselmo Braña y don Manuel Menéndez. En cuanto a la modificación de la traza que solicita don Julio Fernández Menéndez estima debe ser rechazada, ya que se ajusta al proyecto aprobado, y, por otra parte, al cruzar la finca en forma rectilínea cualquier modificación de su trazado habría de ser aún más perjudicial;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado en cumplimiento de lo que establece el número 2 del artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, dicha Asesoría dictamina que la tramitación ha sido reglamentaria, pero que las reclamaciones presentadas por don Manuel Llanos Riesco y don Manuel Menéndez Fernández, aun cuando hayan sido admitidas por la Empresa beneficiaria, para ser tomadas en consideración requieren alguna justificación documental aunque sea mínima o explicación aclaratoria del cambio pretendido de propiedad, según previene el párrafo 3) del artículo 18 del citado Reglamento;

Resultando que se requirió a los reclamantes don Manuel Menéndez Fernández y don Manuel Llanos Riesco para que aportasen alguna justificación documental o explicación para fundamentar sus pretensiones, habiendo remitido el primero un escrito en el que explica que don Jesús Fernández Fernández, a nombre de cuyos herederos figuran las fincas 2.010, 2.023 y 2.024, era a su vez heredero con otros hermanos ya fallecidos de don Blas Fernández y doña María Fernández, y al no haber sido objeto de partición la herencia, en la actualidad sus bienes pertenecen a los descendientes de aquéllos, los cuales no disponen de documentación acreditativa de sus derechos, pero se reservan el derecho de presentarla en el momento de percibir el importe de las indemnizaciones o, si se llegase a producir litigio entre los herederos, piden se difiera el pago, quedando a resultas de lo que en aquél se decidiese.

Por su parte, don Manuel Parrondo Pertierra, a cuyo nombre figura la finca 2.015, reconoce en escrito de fecha 15 de marzo de 1965 la propiedad de don José Llanos Rodríguez sobre la mitad de un barracón de nueve por siete metros, enclavado en la expresada finca.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que habiéndose cumplido las prescripciones contenidas en los artículos 17, 18 y 19 de la citada Ley y 16, 17 y 18 del Reglamento, y aceptadas las rectificaciones solicitadas por la Empresa, salvo la que pretendía una variación del trazado de la carretera, y pudiendo considerarse justificadas las solicitudes de rectificación de la relación de propiedades publicada, por cuanto que una de ellas, la que afecta a la finca número 2.015, ha sido reconocida su procedencia por quien figura como propietario de la misma y en cuanto al cambio de la titularidad asignada a las fincas 2.010, 2.023 y 2.024, puesto que no ha de prejuzgar la persona o personas que han de recibir el pago, que en todo caso habrán de acreditar oportunamente su derecho, procede sea declarada la necesidad de ocupación conforme prescriben los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19, número 2, de su Reglamento; declaración ésta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la expresada Ley, corresponde dictar a la Jefatura de este Servicio, asumiendo las atribuciones que al respecto confiere la tan expresada Ley a los Gobernadores civiles.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de variante de la carretera de La Florida a Cornellana, que son las incluidas en la relación individualizada de propiedades expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tineo por plazo de quince días, y publicada en el diario «La Nueva España» de esta capital y en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» los días 14, 19 y 22 de enero de 1965, respectivamente.

2.º Considerar como copropietarios de la finca número 2.015 a don Manuel Parrondo Pertierra y don José Llanos Rodríguez y continuar los trámites del expediente expropiatorio a que haya lugar con respecto a las fincas números 2.010, 2.023 y 2.024, con la «Comunidad de Herederos de don Blas Fernández y doña María Fernández».

3.º Rectificar la superficie de tres áreas asignada a la finca número 2.084, propiedad de don Anselmo Braña, sustituyendo dicha superficie por la de ocho áreas.

4.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Nueva España», de esta capital, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tineo, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte del que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 29 de marzo de 1965.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.—1.947-C.